ORDEN EJECUTIVA No. 295 que modifica los artículos 16, 166 y 167 del Código de Procedimiento Civil.—G. O. Núm. 3015.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 295.

G. O. No. 3015.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente orden:

1º El Artículo 16 del Código Civil queda modificado así:

"Artículo 16. En todos los asuntos, excepto los comerciales, el extranjero transeunte cuando sea demandante deberá dar fianza para responder de las costas y de los daños y perjuicios que pudieran provenir de la lítis, si no posée en la República bienes inmuebles cuyo valor resguarde el pago de las condenaciones judiciales, en el caso de que sucumba".

2º Los Artículo 166 y 167 del Código de Procedimiento Civil, quedan modificados así:

"Artículo 166. El extranjero transeúnte que actúe como demandante principal o interviniente ante cualquier tribunal o juzgado de la República, que no sea una Alcaldía, si el demandado lo propone antes de toda otra excepción, deberá afianzar previamente el pago de las costas y de los daños y perjuicios a que pudiere ser condenado".

"Artículo 167. La sentencia que impone la fianza, fijará también su cuantía. Si el extranjero consigna en el erario la suma fijada por la sentencia, o si demuestra que posée en la República bienes inmuebles, que están en condiciones de poder garantizar el pago de esa suma, será exonerado de dar la fianza".

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.
Mayo 21 de 1919.